

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 180 ley 1437 de 2011**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2019-00338-00

Demandante: NURY JOHANA PALOMINO CORTES con CC No. 52.969.876

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.:

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 8:30 am.

ASISTENTES

Apoderado parte actora

Dr. ANGIE PAOLA LARA PLATA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.093.084 y la T.P. No. 303.903 del C.S. de la J., quien presenta sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el **Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.856 y portador de la T.P. No. 93.610 del C.S. de la J; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a ella conferido.

Parte demandada

Dr. NICOLAS RAMIRO VARGAS ARGUELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.262.262 y la T.P. No. 247.803 del C.S. de la J., quien presenta poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el Dr. Omar Benigno Perilla Ballesteros Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva

para actuar como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

SANEAMIENTO
(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021)

La **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.** contestó la demanda de manera extemporánea, por lo tanto, no hay excepciones que impliquen pronunciamiento del Despacho.

De otra parte, de oficio no se encuentran excepciones previas que esta instancia deba resolver, como tampoco de las aducidas en el artículo 180 numeral 6º del CPACA, advirtiendo que no se configura la prescripción extintiva, por lo cual se debe continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio:** consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora NURY JOHANA PALOMINO CORTES

y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si, por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso¹.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión de la demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados a folios 46 y 47 del plenario², con el valor probatorio que les otorga la Ley.

El Despacho deniega la prueba solicitada en el literal b) respecto a la certificación bajo la gravedad de juramento, por no ser necesaria y conforme al artículo 217 del CPACA. Según el cual no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas; y teniendo en cuenta que, sobre los ítems solicitados que no son tendientes a obtener una confesión y que por ende serían susceptibles de ser requeridos mediante informe, se tratan de hechos que pueden ser acreditados con las pruebas documentales testimoniales.

El Despacho decreta la prueba solicitada en el literal C) concerniente a oficiar a la entidad accionada para que allegue la documental relacionada en los numerales 1, 2, 5 y 8 al 9. Ver páginas. 48 y 49 de la demanda.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en el literal C) numerales 3 y 4 relacionados con el manual de funciones del cargo Ingeniero Ambiental

¹ Allega constancia del Comité de Conciliación con decisión de no conciliar.

² Ver archivo de demanda.

años 2007 al 2018 y copia de las agendas de trabajo, como quiera, que estas fueron decretadas de oficio en el auto admisorio de la demanda.

Se deniega la prueba solicitada en el literal C)

- Numerales 6, 7, 10 y 11, concerniente al listado de los Ingenieros Ambientales que laboraron en el Hospital en el periodo del 01 de octubre de 2012 al 30 de abril de 2017; el acto administrativo que habilitó a la entidad accionada para la planta de personal con el que debe contar el Hospital del Sur para el cargo de Ingeniera Ambiental; las retenciones realizadas a los pagos mensuales efectuados a la actora durante su relación laboral y, la relativa con oficiar al Ministerio del Trabajo para que allegue la convención colectiva vigente para los años 2007 al 2018, por ser improcedentes e innecesarias.

Testimoniales

En atención a la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora a folio 83 del libelo de demanda y, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho procede a limitar la recepción de los testimonios solicitados, así:

- Cítese a los señores **CAROLINA FONSECA, DERLY JOHANA PAEZ y DANNYS XAVIER BELTRAN PRADO**, para que comparezcan a la diligencia virtual **el día 20 de mayo 2021 a las 8:30 am;** la cual se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

Se concede el **término de (2) dos días al apoderado de la parte actora** para que informe los correos electrónicos de los testigos, con el fin de enviar las citaciones, el link correspondiente y el protocolo que deben tener en cuenta para la realización de la audiencia virtual.

Parte demandada

La entidad contestó de manera extemporánea la demanda, por lo tanto no hay pruebas que decretar.

De oficio

Es de señalar que ésta instancia judicial, en uso de la capacidad oficiosa en auto que admitió la demanda solicitó:

(...)

Librar oficio a la entidad accionada para que allegue: i) copia del manual de funciones desempeñadas por un Ingeniero Ambiental o su equivalente entre los años 2007 a 2018, junto con las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales devengados por este en dicho periodo, en el evento de que exista en la planta de personal este cargo. En el caso contrario deberá certificar tal situación y; ii) copia de las agendas de trabajo o cuadros de turnos y horarios programados a la demandante señora Nury Johana Palomino Cortes identificada con C.C. No 52.969.876 de Bogotá, durante su vinculación laboral.

(...)

Revisado el expediente se observa que este requerimiento no ha sido tramitado ante la entidad, por lo tanto, el oficio será entregado a la parte accionada para que allegue lo solicitado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

El apoderado de la parte entidad accionada manifiesta que la contestación de la demanda fue efectuada en término, por lo tanto, el Despacho una vez haya verificado la información con la Secretaría del Despacho y la Oficina de Correspondencia de los Juzgados Administrativos, por auto únicamente se pronunciará en relación al interrogatorio parte, como quiera, que en el desarrollo de la audiencia y sus respectivas etapas el apoderado judicial de la entidad guardó silencio quedando en firme las decisiones adoptadas en la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados, para el **día 20 de mayo de 2021 hora: 8:30 am**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dr. ANGIE PAOLA LARA PLATA
Apoderado parte actora

Dr. NICOLAS RAMIRO VARGAS ARGUELLO
Apoderado de la entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a4c1e33171b04479415a8270eb633c50b0c1488d69ad7a2cfb5866b89ca0df8
Documento generado en 27/04/2021 12:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>